



GOBERNACION DE CORDOBA
Despacho del Gobernador

0002604

DECRETO NÚMERO

DE 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 985 del 2005 establece la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia necesaria para garantizar el respeto de los Derechos Humanos de las víctimas y posibles víctimas de la Trata de Personas, tanto residentes o trasladadas en el Territorio Nacional, como Colombianos en el exterior, para fortalecer la acción del Estado frente a este delito contra la Trata de Personas, Normas para la Atención y Protección de las víctimas de la misma.

Que Colombia es uno de los países más afectados por este terrible flagelo, constituye imperativo ético y de desafío para las instancias del estado iniciar acciones para combatir este fenómeno en el ámbito Internacional, Nacional y Departamental, por lo tanto, es preciso erradicarlo por medio de acciones que generen la aplicabilidad de Políticas Públicas, encaminadas a la prevención, represión y judicialización del Trafico de Trata de Personas.

Que es deber del Estado proteger a las víctimas de la Trata de Personas de mayor explotación o mayores daños, que tengan acceso a la atención física y psicológica adecuada, por lo tanto la protección y la asistencia no estará subordinadas a que las víctimas de la trata de personas puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial. Colombia es un país que se encuentra comprometido en el cumplir y hacer cumplir la Carta Magna de los Derechos Humanos sus directrices y recomendaciones, y que la infracción a los Derechos Humanos son a la vez causa y consecuencia de la Trata de Personas, se hace indispensable que la protección de todos los derechos, actuando con la debida diligencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

002808

DECRETO N°. DE 2008

Que la Ley 985 del 2005 en su capítulo VI Artículos 12, 13 y 14 establece la Creación de los Comités Interinstitucionales para la Lucha contra la Trata de Personas, su integración y funciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

Que en el Departamento de Córdoba se encuentran casos de trata de personas en menores de edad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, lo cual requiere acciones gubernamentales concertadas con los entes territoriales, para tender a la población víctima de este fenómeno.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Crease el Comité Departamental Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

ARTICULO 2° El Comité creado en el artículo anterior quedará integrado de la siguiente manera:

- 1- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá. ✓
- 2- El Secretario del Interior y Participación Ciudadana del Departamento. ✓
- 3- Departamento Administrativo de Seguridad DAS ✓
- 4- Comandante XI Brigada. ✓
- 5- Comandante de la Policía Nacional, División Córdoba. ✓
- 6- Director Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ✓
- 7- Procuraduría Regional de Familia. ✓
- 8- Defensoría del Pueblo. ✓
- 9- Director Seccional de Fiscalía Córdoba. ✓
- 10- El Personero Delegado para la Vigilancia de los Derechos Humanos. ✓
- 11- El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. ✓
- 12- El Director Seccional de la Cruz Roja Departamental. ✓
- 13- El Representante de la Diócesis del Departamento. ✓
- 14- El Secretario de Salud Departamental. ✓
- 15- El Secretario de Educación Departamental. ✓

Subcomisión de Córdoba
Elvira Estrella Jaramila





GOBERNACION DE CORDOBA
Despacho del Gobernador.

DE 002604

DECRETO N°. DE 2008

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES DEL COMITÉ:

El Comité Regional para la Lucha contra la Trata de Personas tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Departamental contra la Trata de Personas, que será el eje de la Política Estatal en esta materia y realizar seguimiento a su ejecución.
2. Coördinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios que haya suscrito el Departamento en materia de Derechos Humanos y los relacionados con la Trata de Personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación Nacional e Internacional contra la Trata de Personas.
3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la Trata de Personas.
4. Ser instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Departamental, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.
5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de Trata de Personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.
6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la Trata de Personas.





GOBERNACION DE CORDOBA
Despacho del Gobernador

DECRETO N°

DE 2005 604

7. Realizar seguimiento, estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas en los Derechos Humanos, *recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.*
8. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Departamental de Información sobre la Trata de Personas definido en la Ley 985 del 2005.
9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de la Ley 985 del 2005.
10. Diseñar el Plan de Acción Departamental y dictar su reglamento interno.
11. Aprobar los recursos asignados a este Comité por parte del Presupuesto Departamental, Nacional y de Cooperación Internacional.

Handwritten signature on the left margin.

ARTICULO 4. El Comité de Lucha contra la Trata de Personas se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades trazadas. La Secretaría Técnica del Comité de lucha contra la Trata de Personas convocará las reuniones del Comité y rendirá informes bimestrales a los integrantes sobre su funcionamiento, establecerá *reuniones de trabajo* elaborará las actas de las reuniones, y remitirá los informes periódicos a sus integrantes y a la Unidad Especial de Derechos Humanos de *Administración* Interior, como también las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la Ley 985 del 2005.

Handwritten signature above the line.

ARTICULO 5. La Secretaría Técnica del Comité de Lucha Contra la Trata de Personas la ejercerá la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba.

Handwritten signature below the line.





GOBERNACION DE CORDOBA
Despacho del Gobernador

DECRETO ~~1002~~ 604 DE 2008.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

09 DIC 2008

Dado en Montería, a los


MARTA SAENZ CORREA
Gobernadora del Departamento de
Córdoba.

Proyecto: Mayda Caraballo
Revisó: B. Mercado.

Gobernación de Córdoba
Edición: 09 Dic 2008

Asistido _____

Asistido _____

Asistido _____

